DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 743 /10 **Caso N° 1236**

Asunción, 20 de abril de 2010

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA EL "SERVICIO DE VIGILANCIA" (ID 191695); CONVOCADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BENEFICIENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN)".-

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia de fecha 13 de abril de 2010 expresaba: *"Asunción, 13 de Abril del 2010 Señores Dirección Nacional de Contrataciones Publicas Presente. De mi consideración Tengo a bien dirigirme a Uds. con el objeto de Formular Denuncia, contra la Declaración Desierta del Llamado DIBEN "Contratación Directa N° 04/2010 para adquisición de SERVICIO DE VIGILANCIA" ID N° 191.695.- El día 7 de Abril del corriente año se realizó el acto de Apertura de Ofertas del llamado de referencia, presentándose al concurso 5 empresas, el día 9 me comunican telefónicamente que el llamado ha sido declarado desierto según Resolución 5/776/10 del 8 de Abril del 2010, amparados en el Artículo 30. b - DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA de la ley 2051/03. Si bien es cierto que el Art. Pre citado es claro en su forma, no obstante hay que tener en cuenta con que criterio e intención se aplica, la de salvaguardar los intereses del Estado o de particulares, llama la atención la rapidez con lo que llegaron a tal conclusión, el 7 de Abril fue la apertura el día 8 la resolución, obviamente la agudeza y la rapidez de los encargados no es algo a protestar, si la intención con lo que suponemos fueron motivados a tal hazaña. El Comité de Evaluación conformada por los Sr. Juan M. Samudio S., Sr Daniel Angel Daniel Armele "Responsable de la UOC" y el Lic. Gustavo R. Sanchez G. quienes en el Acto de Apertura fungían como Sr. Juan M. Samudio S. "UOC Diben", Sr Daniel Angel Daniel Armele "Director Administrativo Financiero" y el Lic. Gustavo R. Sanchez G. "Jefe UOC" ver acta de apertura y evaluación, los cuales realizaron el análisis de las ofertas donde mencionan que, todas las documentaciones sustanciales fueron presentados por los oferentes con excepción de la Empresa Guardián SA. Ademas menciona el incumplimiento a lo referente a unas cargas horarias de 4 Horas adicionales lo cual es falso ya que nuestra empresa realiza relevo de guardia cada 8 horas sin perjuicio al tiempo de cobertura del servicio no incurriendo así a costo alguno para el estado Paraguayo. Esta demás decir que en ninguna parte del pliego como el la planilla menciona la inclusión de dicho costo al servicio*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

solamente el tiempo de cobertura y la cantidad de personal. Cita que en el Cuadro de Cargas Sociales la firma Protector "Que actualmente presta servicio en el sitio" es la Única en abonar en Concepto de Aguinaldo lo Establecido en el Código Laboral ¿10%? mensual que serian unos, Salario Mínimo Gs. 1.408.864 x 12 = 16.906.368 x 10 % = 1.690.637.- ESTO ES FALSO y ridículo "ofende" ya que todos sabemos como se calcula el aguinaldo que es Todo la suma de lo percibido en un año ÷ 12 meses que porcentualmente seria 8,334 % mensual. Es así como concluyen mencionando que por error en cuadro de cargas sociales y en consecuencia de precios recomiendan Declarar Desierto el llamado. Por lo expuesto solicito la intervención de la D.N.C.P. ya que nos sentimos gravemente lesionados por lo acontecido visto que no existe argumentos validos para el caso de desierto y solicitamos en consecuencia se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación. Muy Atentamente. Arnaldo Ramón Noguera M. Representante Legal Adjuntamos Documentación Respaldatoria".----------

En fecha 13 de abril de 2010 esta Dirección Jurídica ha expresado al denunciante, por el sistema de protección el siguiente mensaje*: "1) Atendiendo a las características del sistema de protección a denunciantes, muchos datos de la denuncia no podrán ser informados a la convocante. Por tanto, consideramos que en caso de no tener reparos a que su identidad sea revelada, lo correcto sería utilizar la protesta como mecanismo de impugnación. Favor sírvase en comunicar a esta Dirección su decisión en el plazo de 1 (un) día. 2) En relación al segundo mensaje enviado por usted en fecha de hoy a las 12.20 horas le manifestamos que hemos verificado en el portal de la DNCP y en el ID 191695 se ha publicado el pliego correspondiente al llamado "Servicio de Vigilancia".*----------

En la misma fecha el denunciante contesta: *"·Señores DNCP por la presente declaro no tener reparos a que mi identidad sea revelada, y la utilización de la protesta como mecanismo de impugnación de la denuncia presentada. Atentamente Arnaldo Ramón Noguera Mendieta – Andrómeda Security S.A. "*----------

En fecha 14 de abril de 2010 por nota DNCP/DJ Nº 712/10 hemos corrido traslado a la convocante a los efectos de clarificar lo denunciado, solicitando que justifiquen lo referido y adjunten la documentación que consideren pertinente.----------

En fecha 14 de abril de 2010 por nota ingresada como expediente DNCP Nº 005321 el señor Arnaldo Ramón Noguera, representante legal de la firma Andrómeda Security SA, manifiesta: *"El día 7 de abril del corriente año se realizo el acto de apertura de ofertas del llamado de referencia, presentándose al concurso 5 empresas, el día 9 me comunican telefónicamente que el llamado ha sido declarado desierto según resolución 8/776/10 del 8 de abril de 2010, según el artículo 30 b - DECLARACION DE LICITACION DESIERTA de la ley 2051/2003. Indignados por el hecho y sorprendidos con pronta diligencia en la evaluación, el 7 de abril fue la apertura, el día 8 la resolución, obviamente la agudeza y la rapidez de los encargados no es motivo de protestar, sí la intención con lo que suponemos fueron motivados a tal hazaña."* Y continúa sus expresiones en los mismos términos que la denuncia realizada a través del portal de Contrataciones Públicas. Por este motivo, consideramos pertinente anexar la

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

denuncia citada precedentemente a la investigación preliminar ya abierta en fecha 13 de abril del corriente año. ----------

En fecha 15 de abril de 2010 por nota DNCP/DJ Nº 721/10 esta Dirección comunicó a la convocante que en fecha 14 de abril del corriente año habíamos recibido por mesa de entrada – expediente DNCP Nº 005321 - una denuncia realizada por el representante de la firma Andrómeda Security S.A., la cual por su contenido, se ha anexado al presente proceso y se corrió vista por el plazo de 1 (un) día. ----------

En fecha 15 de abril de 2010 por nota recibida como expediente DNCP Nº 00514 La convocante ha contestado las notas DNCP/DJ Nº 712-721/2010 expresando lo siguiente: *"Para el mencionado llamado se fijo la apertura en fecha 07 de abril de 2010, lo cual se cumplió en fecha y hora establecida, en el acto de apertura se presentaron 5 potenciales oferentes, de los cuales fueron visto y leídos solo los documentos sustanciales. En dicho acto se pudo verificar que una oferta no contemplaba el porcentaje de garantía de la oferta establecido para el llamado; así también dos representantes hicieron constar en acta posibles errores dentro de las planillas auxiliares, según consta en el acta de apertura. Con respecto a lo manifestado en la denuncia formulada de la rapidez de la resolución en declarar desierto e llamado, existen cuestiones internas que son de suma urgencia, dentro de la DIBEN y que son desconocidas por los oferentes, entre ellas podemos mencionar, que el actual contrato de vigilancia fenece el 20 de abril del corriente, el mismo ya se encuentra prorrogado y es imperiosa la necesidad de realizar no solo el llamado, sino también la adjudicación, de manera a no quedar sin el servicio de vigilancia, fundamental por la ubicación de nuestra institución (a cuadras del Barrio Ricardo Brugada "Chacarita") que en reiteradas ocasiones fue objeto de intentos de robo, tal situación motiva la rapidez en la toma de decisión...Creemos que nuestra institución ha obrado correctamente en declarar desierto el presente llamado, al no adjudicar a una empresa que 1) su oferta no se ajusta al llamado 2) sus planillas adicionales, por tanto el precio, no cumplen con los parámetros normales para la presentación de la oferta. De esta manera también, allanamos la oportunidad a que se presenten protestas por una adjudicación indebida.* ----------

Por otro lado, cabe señalar que en fecha 14 de abril de 2010, la firma LOS HALCONES S.R.L. ha presentado una **PROTESTA** —acreditando suficientemente su personería y su interés legítimo— sobre supuestas irregularidades ocurridas en la DECLARACION DESIERTA de la CONTRATACION DIRECTA PARA EL "SERVICIO DE VIGILANCIA" (ID 191695); CONVOCADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL (DIBEN). ----------

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por ende, esta Dirección Nacional, por Resolución DNCP N° 591/10 del 15 de abril de 2010, ha resuelto ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida, y la designación de la Abog. Mónica Corbeta Ortellado como funcionaria responsable de sustanciarlo. ----------

Al respecto, cabe destacar que la protesta promovida por la firma HALCONES S.R.L.se refiere a las mismas supuestas irregularidades referidas en las denuncias del 13 y 14 de abril de 2010. Es evidente, por tanto, que existe una conexión entre ambas —por el objeto de las mismas—; y que de llevarse adelante simultáneamente dos procesos administrativos, cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro. ----------

En base a todo lo anterior, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, recomendando al denunciante que esté a las resultas de la resolución final de la protesta mencionada más arriba. ----------

Abog. **MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py